



Ayuntamiento de Jerez

ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DEL EJERCICIO
ESTABLE DE LA ACTIVIDAD DE
VENTA EN LA VÍA PÚBLICA CON
QUIOSCOS



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO ESTABLE DE LA ACTIVIDAD DE VENTA
EN LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS**

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR Pág.1

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Actividad en quioscos Pág.1

Artículo 2 – Autorización previa..... Pág.1

Artículo 3 – Pliego de la concesión Pág.1

Artículo 4 – Licencia de obra..... Pág.

Artículo 5 – Gastos de los adjudicatarios Págs.1 y 2

Artículo 6 – Características de las instalaciones Pág.2

Artículo 7 – Publicidad de los quioscos Pág.2

Artículo 8 – Suministro eléctrico..... Pág.2

Artículo 9 -Traslado del quiosco..... Pág.2

TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10 – Limitación y temporalidad de las autorizaciones Pág.2

Artículo 11 – Intransmisibilidad de las autorizaciones Págs.2 y 3

Artículo 12 – Horarios..... Pág.2

Artículo 13 – Artículos de venta autorizados Pág.3

Artículo 14 – Mantenimiento de las instalaciones Pág.3

TÍTULO III – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15 - Inspección del ejercicio de la actividad Pág.3

Artículo 16 – Inspección de las instalaciones Pág.3

Artículo 17 – Infracciones y sanciones Pág.3

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTO

Artículo 18 – Principios de la concesión administrativa Pág.3

DISPOSICIONES FINALES..... Pág.4



TÍTULO PRELIMINAR

Estas normas tienen como finalidad establecer los condicionamientos que deben cumplirse para autorizar el ejercicio estable en la vía pública de la actividad de venta, así como el procedimiento y el seguimiento de dicho ejercicio.

Se fundamenta en la competencia municipal en materia de Policía Urbana determinada por la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la intervención de los Ayuntamientos en los Servicios particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, regulada por el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La mencionada actividad se desarrolla en quioscos que se instalen en la vía pública, solares, espacios libres, y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas.

La vía pública, solares, espacios libres, y zonas verdes, donde se ubican los quioscos por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 2

Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, el ejercicio de esta actividad está sometido a autorización previa. Para el ejercicio de dicha actividad el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera procederá a la convocatoria de licitación en pública concurrencia para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, del uso privativo, construcción, en su caso, y explotación de los quioscos ubicados en la vía pública. A tal fin deberá aprobarse, por el órgano competente de este Ayuntamiento, el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que habrá de regirse cada licitación, en el que se contendrá igualmente las obligaciones que deberá cumplir el adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento que la desarrolla.

Artículo 3

Los quioscos que se instalen en la vía pública habrán de ajustarse a las prescripciones técnicas que al efecto se contengan en el Pliego regulador de la licitación pública, realizadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 4

El que resulte adjudicatario de la concesión administrativa para el uso privativo, construcción, en su caso, y explotación del Quiosco vendrá obligado a instalar el quiosco por su cuenta y a su costa. Con carácter previo a la instalación solicitará y obtendrá la correspondiente licencia de obras e igualmente solicitará la comprobación del replanteo por técnico municipal, quedando toda la instalación permanente de propiedad municipal, a cuyo efecto a su terminación se levantará acta de recepción sin cuyo trámite no podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

Artículo 5

Los adjudicatarios de los quioscos abonarán el canon que conste en la oferta que resulte adjudicataria de la licitación pública, estableciéndose en el Pliego regulador de la concesión el tipo mínimo de licitación.

Asimismo deberán abonar todos los gastos, impuestos y tasas que origine, en su caso, la prestación del servicio y ejercicio de la actividad que se implante.

De igual modo, los adjudicatarios de los quioscos deberán asumir la plena responsabilidad de la construcción, en su caso, y explotación de los mismos, siendo los únicos responsables frente a terceros de los daños o accidentes causados sobre el espacio público ocupado, edificación e instalaciones durante



el periodo de la concesión. Los adjudicatarios están obligados a suscribir una póliza de seguro con una Compañía Aseguradora que cubra los conceptos de Seguro a todo riesgo y Responsabilidad Civil, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en el terreno, edificación e instalaciones durante la ejecución de las obras y la explotación del negocio. Dicha póliza se mantendrá en vigor durante el tiempo que dure la concesión, entregándose al Área de Patrimonio del Ayuntamiento una copia de la misma para su conocimiento.

Artículo 6

No se permitirá la instalación de armazones, estanterías vientos plásticos o cualquier otro elemento que pudiese dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano, salvo aquellos que específicamente se autoricen.

Se podrá autorizar la instalación de toldos previa solicitud de la correspondiente licencia municipal, que en todo caso se ajustará a la siguiente normativa: Los toldos a utilizar serán plegables de forma que terminada la actividad queden perfectamente recogidos y adosados al quiosco. Sólo se podrá ubicar en aquellos paramentos que posean huecos traslucidos. El vuelo saliente máximo podrá superar 1/2 de la altura total del quiosco o 1,20 metros. La parte más baja una vez plegado éste deberá quedar por encima de los 2 metros.

Artículo 7

No se permitirá ningún tipo de publicidad en los quioscos que no sea inherente a los propios productos de venta. En cualquier caso sobre las superficies opacas de los puestos sólo se podrán colocar rótulos de identificación del tipo de venta con letras que no superen los 0,30 metros de altura con un saliente máximo de 0,07 metros, y en una sola faja, separada al menos 0,30 metros de los extremos de dicho paramento. La colocación precisa de previa autorización municipal.

Artículo 8

Las acometidas de todas las instalaciones de que se dote al quiosco se realizarán obligatoriamente en canalizaciones subterráneas, y nunca se permitirá el enganche del suministro eléctrico a la red del alumbrado público.

Artículo 9

Cuando las circunstancias urbanísticas municipales lo aconsejaren el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a otro lugar que podrá ser propuesto por el concesionario ateniéndose a las disponibilidades, siendo los gastos de este traslado por cuenta del Ayuntamiento.

TÍTULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10

Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, se hace necesario limitar el número máximo de autorizaciones y su temporalidad de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. La duración de la autorización, se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regule cada licitación pública y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

Artículo 11

No obstante en todo momento el Ayuntamiento podrá revocar la autorización que habrá de fundarse en causas que lo justifique, de interés público y con carácter previo se dará audiencia al interesado.

Tratándose de autorizaciones concernientes al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público y de número limitado, no serán transmisibles a terceros. Queda terminantemente prohibido el traspaso, subarriendo o cesión de quioscos, salvo autorización administrativa previa y expresa por parte del Ayuntamiento. Este incumplimiento por parte del concesionario dará lugar a la revocación y extinción de



la concesión administrativa sin derecho a indemnización alguna, además el Ayuntamiento podrá exigir responsabilidad al concesionario por infracción de sus deberes, dando lugar a la correspondiente sanción.

Artículo 12

Para el horario de apertura y cierre de los quioscos se tendrá en cuenta en todo momento la legislación vigente y lo establecido para ello en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regule cada licitación pública.

Artículo 13

Los artículos autorizados a su venta serán exclusivamente los permitidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta fuera de Establecimiento Comercial Permanente.

Artículo 14

Los titulares contraen la obligación de mantener en buen estado la porción de la vía pública que utilicen, así como las instalaciones correspondientes del quiosco.

TÍTULO III – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15

El Servicio de Inspección del Ayuntamiento cuidará del exacto cumplimiento de lo exigido en las presentes normas en relación con el ejercicio de la actividad, a cuyo efecto, los titulares mantendrán a disposición de aquél las correspondientes autorizaciones y licencias preceptivas para dicho ejercicio.

Artículo 16

Igualmente cuidará dicho Servicio del cumplimiento de lo especificado en cuanto a mantenimiento decoroso, ausencia de publicidad, inexistencia de cuerpos adosados o añadidos de todo tipo, siendo las infracciones objeto de sanción.

Artículo 17

A estos efectos las infracciones y sanciones se establecerán en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá cada licitación pública que se convoque para adjudicar en régimen de concesión administrativa el uso privativo, construcción, en su caso, y explotación de los quioscos en la vía pública.

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTO

Artículo 18

La limitación del número de autorizaciones para el ejercicio estable de la actividad de venta en la vía pública se encuentra justificada por la escasez del bien de dominio público donde se instalan, dado que se trata de ocupaciones en la vía pública de uso y dominio público.

El procedimiento de concesión por las Administraciones Públicas garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se aprobará el número de autorizaciones y su ubicación por zonas, Entidades o Barrios, que se revisará cuando las circunstancias de desarrollo urbano lo aconsejen.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad en relación con el ejercicio estable de la actividad de venta en la vía pública.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTA:

- **Texto aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 30/12/2009, en aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (BOP N° 6 de fecha 12/01/2010).**

